

# **CAMBIOS Y AVANCES EN LA INFORMACIÓN CONTABLE DE LAS PARROQUIAS DE MEDELLIN**

## **AUTORES**

**Claudia Marcela Arango Mejía**  
[aramixa@gmail.com](mailto:aramixa@gmail.com)

**Catalina Cardona Montoya**  
[cardona2681@yahoo.es](mailto:cardona2681@yahoo.es)

**Nasly Cristina Córdoba Cadavid**  
[nasly03@hotmail.com](mailto:nasly03@hotmail.com)

**ASESOR TEMÁTICO**  
**Gonzalo Gómez Castellón**

**Universidad de Antioquia**  
**2009**

# El Bendito dinero ...

en manos de  
la Iglesia Católica



**Cambios y avances en la información  
contable de las parroquias de Medellín**



Claudia Marcela Arango Mejía  
Catalina Cardona Montoya  
Nasly Cristina Córdoba Cadavid

2009





## CAMBIOS Y AVANCES EN LA CONSOLIDACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE DE LAS PARROQUIAS

**Resumen:** A través de la historia la Iglesia Católica ha sido revestida de grandes privilegios por acuerdos entre el Estado y la Santa Sede. Aunque las entidades que la conforman y en especial las Parroquias poseen unos recursos que gestionar, su información contable ha sido por no decir casi que invisible. Pero con el tiempo han surgido nuevas legislaciones no solo a nivel contable, sino también a nivel constitucional, fiscal y canónico, que han impactado la presentación y consolidación de la información contable de las Parroquias. Lo que se pretende entonces es mostrar la manera cómo se han presentado estos cambios en los últimos 19 años, con el fin de rescatar un tema quizás controversial, pero igualmente enriquecedor tanto para la profesión contable como para la comunidad Católica en general.

**Palabras claves:** Parroquias, Contabilidad Parroquial, Sistema de Información Pastoral, Igualdad Religiosa, Normatividad constitucional, canónica, fiscal y contable.

**Abstract:** Throughout history the Church has been covered with large privileges by agreements between the State and the Holy See. Although the entities that comprise the parishes in particular have resources to manage their accounting information has been invisible. But eventually the emergence of new legislation not only at the level accountant, but also at the constitutional, tax and Canon, which have impacted the presentation and consolidation of accounting information on Parishes. The aim then is to show the way these changes have occurred in the past 19 years, in order to salvage a controversial topic perhaps, but equally rewarding for both the accounting profession as to the Catholic community in general.

**Key Words:** Parishes, Accounting Parish Pastoral Information System, religious equality, constitutional, canonical, tax and accounting.



## **CAMBIOS Y AVANCES EN LA CONSOLIDACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE DE LAS PARROQUIAS**

### **I. Introducción**

La Iglesia Católica es una entidad religiosa que se ha caracterizado por gozar de gran autonomía en el manejo de sus políticas económicas, sociales y educativas, a razón de las múltiples concesiones que le ha otorgado el Estado a través del Concordato celebrado con la Santa Sede.

Si bien es cierto que la actividad fundamental de la Iglesia compete al ámbito axiológico, no es menos cierto que el desconocimiento sobre el manejo de la información contable en los diversos entes que la constituyen, ha generado diversas interpretaciones que para muchos han constituido un eterno enigma cargado de supuestos. Tal es el caso de las Parroquias que a lo largo de su existencia se mantuvieron al margen de la luz pública y de los controles gubernamentales.

La expedición en 1991 de una nueva Constitución Política, significó para las demás confesiones religiosas, gracias al principio de igualdad, la extensión hacia ellas de las concesiones que antes eran un privilegio exclusivo de la Iglesia Católica. Con ello surgieron nuevas exigencias en el manejo de la información contable lo cual implicó particularmente para las Parroquias la sujeción a la normatividad constitucional, fiscal y contable.

En los últimos 19 años, las normas emitidas por los diferentes órganos facultados para ello y la vigencia de regulaciones promulgadas con anterioridad, han propiciado cambios trascendentales en las prácticas contables. Por esto, es pertinente dar a conocer de qué manera las exigencias de carácter normativo (constitucional, canónico, fiscal y contable) han influido tanto en la consolidación como en la presentación de la información contable de las Parroquias.

De esta manera, se abre la puerta a la reflexión y el análisis de lo que fue y ha sido la forma como las Parroquias han manejado su información económica. Esto a su vez ha posibilitado que con mayores elementos de juicio, puedan emitirse sobre estas entidades pronunciamientos soportados en elementos fidedignos que la reflejen y la dibujen tal como es, en lo que a la contabilidad se refiere.

Lo que se pretende entonces, es mostrar de qué manera la presentación y consolidación de la información contable de las Parroquias adscritas a la



Arquidiócesis de Medellín, se han visto impactadas con el surgimiento de normas emitidas desde diferentes ámbitos, para los años comprendidos entre 1991 y el 2009. Todo esto con el fin de rescatar un tema quizás controversial, pero igualmente enriquecedor tanto para la profesión como para la comunidad Católica.

La información que aquí se presenta no sólo fue obtenida mediante el análisis de la normatividad asociada al aspecto contable de las Parroquias, sino a partir de las experiencias narradas por diferentes personas que de una u otra forma han estado involucradas en el quehacer contable de dichas entidades.

Los profesionales de la Contaduría no han dedicado esfuerzos importantes en la generación de conocimiento que dé cuenta de las prácticas contables llevadas a cabo en estas entidades. De ahí que este trabajo se presente con el fin de hacer público el producto del esfuerzo mancomunado de quienes consideran que esta investigación contribuye en forma positiva, tanto a la expansión temática de la profesión como al ofrecimiento a la Iglesia Católica (en especial las Parroquias), de elementos para mejorar su accionar en el ámbito contable.

## **II. Contextualización de las entidades objeto de estudio.**

La Iglesia Católica es una entidad de carácter eclesiástico, cuyo inicio o gestación data desde hace 2000 años aproximadamente. A través de su consolidación se ha organizado universalmente, centralizando su sede en el Vaticano, lugar en el cual tiene asiento su jefe máximo u orientador: el Papa. Este es el administrador y distribuidor de todos los bienes de la Iglesia y además, está encargado de delegar en otras personas diferentes funciones, en virtud, no sólo del tamaño de la Iglesia sino de la cantidad de obligaciones que se derivan de la administración de la misma.

Desde su constitución, la Iglesia Católica rinde cuentas de sus actividades económicas a su máxima autoridad. Las instituciones religiosas que la componen fueron invisibles por muchos siglos cuando de exigirles cuentas de sus finanzas se trataba, tanto así que las comisiones enviadas por el gobierno hacia los pueblos realizaban auditorias a los establecimientos de comercio, mientras que las diferentes Parroquias pasaban desapercibidas frente a dicho requerimiento por su carácter evangelizador y el poder encarnado en ella, como si aquellas organizaciones estuviesen cubiertas por un manto que las arrojara, eximiéndolas de los controles del Estado.

Durante la época de la Colonia por ejemplo, existió un gravamen al agro sobre las cosechas y cría de ganado con destino al servicio del culto religioso, llamado



Diezmo, el cual a pesar de ser un impuesto eclesiástico era recaudado por el poder público en virtud de un derecho otorgado por el Papa a los reyes españoles. Después de la independencia en 1810, el diezmo fue abolido ya que el secretario de hacienda de ese entonces lo consideraba perjudicial para el fomento de la agricultura. Este funcionario también criticó la existencia de bienes en manos muertas; es decir, bienes inmuebles pertenecientes al clero que no podían ser transmitidos en herencia quedando así por fuera del comercio.

Durante la vigencia de la Constitución Política de 1883, la Iglesia sufrió el rigor de las políticas liberales, frente a las cuales, ésta entidad perdió sus antiguos derechos y privilegios, a tal punto que sus bienes fueron expropiados. Al producirse los hechos que dejaron sin vigencia dicha constitución y establecerse una nueva (la constitución de 1886), fenómeno encabezado por el “Regenerador” Rafael Núñez, la Iglesia Católica es declarada la religión oficial del Estado, se la indemniza y le devuelven los bienes expropiados, además de endosársele la educación en lo que a la prestación de dichos servicios trata.

Para la Iglesia Católica de rito latino existe un conjunto de normas jurídicas denominado Código de Derecho Canónico (elaborado por la Iglesia) el cual regula la organización, la jerarquía de su gobierno, los derechos y obligaciones de los fieles, el conjunto de sacramentos y las sanciones que se establecen por la contravención de las mismas normas.

El primer Código de Derecho Canónico se promulgó el 27 de mayo de 1917 por el Papa Benedicto XV, en él se organizaron y codificaron diferentes textos normativos que se hallaban dispersos. En la actualidad rige el Código de Derecho Canónico expedido el 25 de enero de 1983 durante el pontificado de su Santidad Juan Pablo II, donde se adicionaron nuevas normas a las recopiladas en el código anterior y se derogaron algunos cánones.

Bajo éste orden de cosas se firma un Concordato, tratado que en lo sucesivo habría de regular las relaciones entre el Estado Colombiano y la Iglesia Católica, sobre bases de mutuo respeto. Respeto que fue entendido como la no injerencia del Estado en la adopción y reglamentación de los asuntos internos y modo operativo de la Iglesia Católica en Colombia.

Para el caso objeto de estudio, la legislación canónica es independiente de la potestad civil y es respetada por las autoridades de la República en virtud de los mandamientos prescritos en los artículos II y III del Concordato que se firmó entre la Santa Sede y el Gobierno Colombiano, los cuales expresan que:



**Artículo I:** “La Iglesia Católica conservará su plena libertad e independencia de la potestad civil y por consiguiente podrá ejercer libremente toda su autoridad espiritual y su jurisdicción eclesiástica, conformándose en su gobierno y administración de sus propias Leyes”.

**Artículo II:** “La legislación canónica es independiente de la potestad civil y no forma parte de ésta, pero será respetada por las autoridades de la República”.

Dicho concordato se suscribió por primera vez en el año 1887, durante el gobierno de Rafael Núñez, quien devolvió a la Iglesia a través de él, las concesiones que en la Constitución de 1883 le habían sido retiradas. La edición vigente se firmó en 1974 en Santa Fe de Bogotá, siendo presidente de Colombia Misael Pastrana Borrero. En ella se incorporaron algunas modificaciones con relación al firmado en 1887, las cuales en realidad fueron muy pocas y no alteraron los beneficios y prerrogativas dadas a la Iglesia. Además se mantuvo la facultad de no ser fiscalizados sus ingresos por parte del gobierno y por el contrario, el control de sus políticas y riquezas pasaron a estar reguladas por los preceptos de la legislación canónica.

El orden jerárquico de la Iglesia Católica en el mundo (Ver gráfico 1: Estructura jerárquica de la Iglesia Católica) concentra su máxima instancia en el Vaticano como ya se mencionó anteriormente, a éste le siguen en orden de importancia las Conferencias Episcopales con asiento en cada país. A su vez, a ellas están subordinadas las Curias Diocesanas o Arquidiócesis que se constituyen en proporción al número de habitantes de cada región, posteriormente se encuentran las Zonas Pastorales no como una división en sentido estricto, sino como una forma ágil de brindar la atención pastoral en todo el territorio de la Arquidiócesis, conservando el Arzobispo la responsabilidad y la autoridad, conforme lo manda el Derecho Canónico. Las Zonas Pastorales están constituidas por Parroquias, las cuales desde su fundación informan de sus actuaciones; tanto pastorales como administrativas a sus superiores directos.





En aras de ubicar al interior de un marco definido el problema planteado, es pertinente definir la institución objeto de estudio, de tal manera que dicha precisión permita entender y verter luces sobre lo que ha sido y son las Parroquias para poder comprender e hilvanar los hilos que desde el punto de vista contable han tejido el marco que ha servido de referencia para la administración de sus bienes y que a través del tiempo ha experimentado grandes y profundas transformaciones. En este orden de ideas, el Código de Derecho Canónico de 1983, Libro II, parte 2ª, Capítulo VI.-De las Parroquias, de los párrocos y de los vicarios Parroquiales, en su canon 515, define la Parroquia como: “una comunidad de fieles constituida de modo estable en la Iglesia particular, cuya pastoral, bajo la autoridad del Obispo diocesano, se encomienda a un párroco, como su pastor propio”. A este funcionario también se le atribuyen funciones administrativas, por lo cual requiere del apoyo de un personal capacitado para ejercer ciertas actividades tales como las relacionadas principalmente con: aspectos contables, económicos y jurídicos y asesoría en cuanto a las decisiones relacionadas con la infraestructura de los templos y bienes de la Iglesia.

El Párroco representa a la Parroquia en todos los negocios jurídicos, conforme a las normas del derecho y debe cuidar que los bienes de la Parroquia se administren de acuerdo con la legislación canónica. Dentro de ésta se encuentran establecidos unos cánones que el párroco debe observar puntual y diligentemente en sus actuaciones administrativas. Estos cánones hacen referencia al cumplimiento de las normas estatutarias, a la realización de inventarios periódicos, al aseguramiento civil de la propiedad de los bienes eclesiásticos, al diligenciamiento de libros de entradas y salidas, a la rendición de cuentas ante el Obispo diocesano, a la elaboración anual del presupuesto de entradas y salidas y observancia de Leyes civiles en materia laboral y social.

Las actuaciones administrativas en la Parroquia deben estar encaminadas a la optimización de los recursos con que cuenta para el cumplimiento de su misión principal, la cual consiste en el ofrecimiento de ayuda espiritual y material a sus feligreses.

Este último aspecto (el material) toma gran importancia al considerar que la Iglesia Católica y en especial la Parroquia, es una entidad que maneja una elevada cantidad de recursos económicos, requiriendo para ello de una adecuada elaboración y manejo de documentos que sirvan de soporte a los hechos y actuaciones en los cuales éstos intervienen, por lo cual es posible asimilarla a un ente económico con un objeto social definido, una unidad administrativa y unos recursos que son gestionados para garantizar su funcionamiento. Al ser concebida



de esta manera se derivan un sinnúmero de obligaciones en cuanto al aspecto laboral, contable y/o fiscal, obligaciones que para estas entidades a través de la historia no se habían evidenciado ni determinado con claridad en ningún marco normativo de los que rigen los demás tipos de empresas en Colombia.

Dicha ausencia se puede evidenciar en primer lugar, en el hecho de que antes del año 1992, la contabilidad de las Parroquias adscritas a la Arquidiócesis de Medellín se llevaba manualmente, de tal forma que no respondía a las cualidades de la información contable (comprensible, útil, confiable y comparable) definidas en los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (Decreto 2649 de 1993).

El proceso de registro de los hechos contables se reducía simplemente a la elaboración de un cuaderno de entradas y salidas (o en la mayoría de los casos solo en hojas sueltas), que eran llevados por el párroco o por personas que colaboraban en las Parroquias pero que no contaban con ningún tipo de conocimiento contable.

La contabilidad se llevaba de esta manera en razón no sólo de la excepción que la normatividad le había otorgado a las entidades sin ánimo de lucro regidas por la legislación canónica (Decreto 2500 de 1986, artículos 2° y 5°), sino debido a la incipiente tecnología del momento y a las escasas exigencias de carácter contable que existían para las Parroquias, las cuales estaban determinadas fundamentalmente para dar cumplimiento a las obligaciones atribuibles al administrador de la Parroquia derivado del código de Derecho Canónico (canon 1284, párrafo 2, numerales 7°,8° y párrafo 3) y poder observar con cuáles fuentes contaba la Parroquia para poder ejercer cabalmente sus funciones en el marco de la evangelización.

Los artículos referidos se encuentran vigentes desde hace 23 años y es una de las explicaciones por las cuales las Parroquias no llevan contabilidad, incluso en los comentarios del Decreto 2649 de 1993 contenidos en el Plan Único de Cuentas para comerciantes de Legis, reafirma la excepción en la siguiente forma:

“\_ las entidades sin ánimo de lucro, por lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y la Ley 50 de 1984 en su artículo 17, norma que esta compilada por el artículo 364 del Estatuto Tributario y reglamentada por los Decretos 1900 y 2500 de 1986, deben llevar contabilidad y, por tanto se sujetan al Decreto Reglamentario 2649 de 1993. Se excluyen algunas entidades como; las juntas de defensa civil, Conferencias Episcopales y de Superiores Mayores, Iglesias, Parroquias y Seminarios” (subrayado adrede por fuera del texto).



Ya en el marco conceptual de tal Decreto dice que:

**“Artículo 2.** **Ámbito de aplicación.** El presente Decreto debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo con la Ley estén obligadas a llevar contabilidad.

Su aplicación es necesaria también para quienes sin estar obligados a llevar contabilidad, pretendan hacerla valer como medio de prueba”

Con lo anterior se ratifica la no obligación de las Parroquias de llevar contabilidad, y se menciona una de las justificaciones que ha motivado el mejoramiento de la información contable por parte de las Parroquias.

Con la expedición en 1991 de la Nueva Constitución Política de Colombia, muchas cuestiones inherentes al quehacer de las Parroquias comenzaron a ser vistas desde otra perspectiva, particularmente por lo prescrito en los artículos 13 y 19 de la misma, los cuales rezan de la siguiente manera:

**Artículo 13.** “Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

**Artículo 19.** “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la Ley”.

Es a partir de entonces que se legisla sobre la libertad de cultos e igualdad de trato respecto a ellos, cualquiera que sea la religión que se profese, de lo cual se puede inferir que las Leyes son aplicables indistintamente de una religión en particular o de un credo específico.

Pero con el tiempo surgieron nuevas confesiones religiosas en el país, las cuales no gozaban de los privilegios y prerrogativas con los que si contaba la Iglesia Católica en virtud de lo establecido en el Concordato. Este hecho en particular, desencadenó una serie de conflictos debido al interés de aquellas de participar de



los mismos, a tal punto que las exigencias para ser consideradas de igual manera pasaron por diferentes estadios, específicamente por el judicial, ámbito en el cual las Iglesias emergentes libraron una batalla contra el Estado, exigiéndole igualdad de condiciones y tratamiento.

Todos estos acontecimientos determinaron un nuevo rango de consideración para todas las Iglesias dando lugar a una serie de exigencias normativas que impactaron el manejo económico y contable de las Parroquias como entidades al interior de la Iglesia Católica.

### **III. Cambios que perfilaron la consolidación y presentación de la información contable de las Parroquias.**

Como consecuencia de las nuevas exigencias normativas en los ámbitos constitucional, canónico, fiscal y contable se introdujeron cambios que influyeron en la consolidación y presentación de la información contable de las Parroquias, llevándolas a conformar una estructura semejante a la de las empresas. Estos cambios se vienen presentando a partir de 1991 hasta hoy (2009), tanto por iniciativa de las Parroquias como por imposición del Estado en el libre ejercicio de sus funciones.

Un importante cambio surge en el año 1992 por iniciativa del administrador de empresas Gabriel Alberto López Villegas, egresado de la Universidad de Antioquia, quien identificó la necesidad de las Parroquias de organizar el gran volumen de información documental y contable emanada del ejercicio propio de sus labores para lo cual diseñó un sistema que le permitiera a estas entidades optimizar el manejo de esta a la luz de las nuevas herramientas tecnológicas. Dicho sistema recibió el nombre de Sistema de Información Pastoral (SIP), e incorpora inicialmente el tratamiento de partidas, misas y cementerios ya que a la contabilidad para entonces no se le atribuía una importancia de primer nivel en razón de la no obligatoriedad presente en dicho momento. Posteriormente se incluyó el módulo contable al sistema con el fin de que las Parroquias pudieran presentar los informes que les exigía el Código de Derecho Canónico ante el ordinario del lugar es decir; el Obispo Diocesano. El módulo de contabilidad inicial contaba con un plan único de cuentas basado en el PUC comercial establecido por el Decreto 2195 de 1992.

No fueron pocas las Parroquias adscritas a la Arquidiócesis de Medellín, que dada la utilidad que brindaba el software, lo adquirieron y lo implementaron para el mejoramiento de sus procesos parroquiales y contables. La primera Parroquia que



involucró el SIP en sus operaciones fue la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción en jurisdicción del municipio de Copacabana, en el año 1993. En la actualidad son pocas las Parroquias que utilizan un sistema diferente al SIP o que aún continúan llevando una contabilidad manual.

En el año 1995 se reunió en la capital de la República la Conferencia Episcopal Colombiana con el fin de desarrollar un Plan Único de Cuentas (PUC) para la Iglesia Católica, el cual respondiera a la necesidad de organizar, codificar y unificar criterios en torno al aspecto contable, ya que cada Parroquia lo hacía autónomamente. Con ello se pretendía crear unas disposiciones mediante las cuales se homologaran los procedimientos llevados a cabo por cada una de ellas. El espíritu de dicha conferencia pretendía entonces generar una mejor y más eficiente base para la elaboración de informes contables. Es importante resaltar que con este acontecimiento, la sistematización cobra gran importancia ya que este nuevo PUC es incorporado al módulo contable presente en el SIP.

El Plan Único de Cuentas para las Parroquias es el resultado de la adaptación del PUC comercial establecido por el Decreto 2650 de 1993 (aún vigente) el cual derogó el Decreto 2195 de 1992, a las actividades propias de la Iglesia Católica en general, por lo que presenta algunos códigos y conceptos propios de las transacciones realizadas por las Parroquias. Es importante decir que dicho PUC es utilizado en las Parroquias de Medellín y las de otros municipios y no es oficial ni considerado de obligatorio cumplimiento, debido a la heterogeneidad de los conceptos contables que se manejan en otras zonas del país.

Como resultado de la observación del Plan Único de Cuentas para las Parroquias, es posible afirmar que el rubro de activos maneja las mismas cuentas del PUC comercial, a excepción de algunas propias del manejo y el uso que le dan estas entidades a los recursos poseídos. Por ejemplo se maneja dentro de la cuenta 1120 (cuentas de ahorro), la 112501 que corresponde al Instituto Corporativo de Acción Pastoral (ICAP), el cual se asemeja a un banco pero sólo es manejado por la Diócesis.

En el pasivo se maneja la cuenta 27 (diferidos) la cual contiene la subcuenta 270555 (misas por celebrar), pues es normal que los fieles cancelen misas que se celebran en algún mes futuro. También en la 28 (otros pasivos), se maneja la 2815 (ingresos recibidos para terceros) donde se registran todos los valores por concepto de recaudos que luego deben ser transferidos a la Diócesis de acuerdo a lo que previamente se haya acordado, como; la colecta de santos lugares, fondo



común sacerdotal, denario de San Pablo, diezmos, pro-seminario, misiones, entre otros.

Para las cuentas de resultado, en vez de hablar de utilidad del ejercicio se maneja el concepto de excedentes del ejercicio y en el caso de pérdida del ejercicio el de déficit del ejercicio. Esta diferencia se debe a que las Parroquias son entidades sin ánimo de lucro por lo que no sería correcto hablar de utilidad o pérdida contable desde el punto de vista técnico.

Los rubros de ingresos son los que más presentan diferencias al realizar la comparación del PUC comercial con el PUC para las Parroquias y demás entidades regidas por la legislación Canónica. En los ingresos operacionales la cuenta 4170 (actividades de servicio) se encuentran los servicios prestados por las Parroquias como: la celebración de misas, matrimonios, exequias, fiestas y celebraciones, también están la expedición de partidas y documentos, diezmos y velaciones. En los ingresos no operacionales se encuentra la venta de artículos religiosos y el arriendo de diversos bienes como locales y terrenos.

En los gastos se encuentran partidas como la 5106 (emolumentos eclesiásticos del párroco o el vicario) y la 5125 (contribuciones y afiliaciones) dentro de la cual se puede estipular la cuota parroquial, aporte vicarial, aporte a la seguridad social eclesiástica, entre otros. Otra cuenta que presenta características especiales de las partidas tiene que ver con los gastos del culto como: pastoral, evangelización, libros litúrgicos, cirios, signos y otros gastos. (Ver anexo 2: plan único de cuentas para la Iglesia Católica)

Se puede decir entonces que la Iglesia Católica cuenta con una estructura de codificación contable definida, que hasta ahora le ha permitido unificar la información en las diferentes entidades que la conforman y así poder ejercer un mejor control sobre las mismas.

Por otro lado, en el año 2000 se presentó un cambio que estuvo representado por la creación de un Manual para la Administración Parroquial el cual se convirtió en una herramienta para orientar a los sacerdotes en la administración de las Parroquias, de tal modo que esta fuera ágil, clara y práctica. Este manual llamado el VENIMECUM establece una recopilación de normas relacionadas con el aspecto administrativo, tanto del código de derecho canónico como de la conferencia episcopal, del Sínodo Diocesano o de la autoridad civil. Su importancia para la Iglesia radica en que por el aspecto administrativo que en él se plantea, la labor administrativa no se lleva a cabo con el fin de acumular riquezas



sino, para optimizar los recursos que deben estar al servicio de la evangelización, tarea fundamental de la Iglesia Católica.

A partir del año gravable 2003 se genera la obligación de presentar declaración de ingresos y patrimonio a las Diócesis, Parroquias, Institutos Religiosos y demás asociaciones religiosas regidas por la legislación canónica, mediante la sentencia 13320 del 4 de septiembre de este mismo año, la cual declara nulo el Decreto 1175 de 1991. Este tuvo como fin suspender el plazo para la presentación de la declaración de estas entidades hasta que se llegara a un acuerdo en cuanto a la interpretación del Concordato (Ley 20 de 1974) por parte del Estado y la Santa Sede, ya que en ese momento se discutían los alcances del mismo y sus implicaciones respecto a la legislación civil.

Este plazo fue establecido por el Decreto 3101 (28 de diciembre de 1990) el cual mencionaba entre otras cuestiones tributarias: lugares, personas obligadas, formulario a utilizar y renglones a diligenciar en lo concerniente a la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos. Lo anterior se sustenta en lo expresado en el artículo 23 del Estatuto Tributario, el cual establece que “*los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas, que sean entidades sin ánimo de lucro*”, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta sin embargo estas entidades se encuentran obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio, según el artículo 598 del mismo estatuto que dispone:

**“Artículo 598. Entidades obligadas a presentar declaración.** Por los años gravables 1987 y siguientes, están obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio, todas las entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios”.

Estas entidades deben observar para la presentación de la declaración de ingresos y patrimonio los lineamientos establecidos en el artículo 599 del Estatuto Tributario.

**“Art 599. Contenido de la declaración de ingresos y patrimonio.** La declaración de ingresos y patrimonio deberá contener:

1. El formulario que al efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación de la entidad no contribuyente.
3. La discriminación de los factores necesarios para determinar el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos.



4. La liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.
5. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.
6. La firma del Revisor Fiscal, cuando se trate de entidades obligadas a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el código de comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligadas a tener Revisor Fiscal.

Las demás entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración de ingresos y patrimonio firmada por Contador Público, vinculado o no laboralmente a la entidad, cuando el patrimonio bruto en el último año gravable o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100. 000 Unidades de Valor Tributario (UVT)”.

Para el año 1991 la aplicación del Decreto 3101 se encontraba en estudio con respecto a la Ley 20 de 1974. Esta Ley en su artículo XXIV exceptúa de gravámenes a los edificios destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y curales y los seminarios. Dicho estudio careció de sentido, pues si bien la presentación de declaración de ingresos y patrimonio es meramente informativa, en ningún momento implica el pago de tributos.

Por su parte, la expedición del Decreto 1175 de 1991 durante el gobierno del Presidente César Gaviria Trujillo, motivó la instauración de una acción de tutela por parte de la comunidad religiosa Casa Sobre la Roca, en virtud de que dicho Decreto eximía a la Iglesia Católica de la obligación tributaria de presentar la declaración de ingresos y patrimonio. Obligación de que sí eran objeto las demás confesiones religiosas.

La citada comunidad religiosa instauró en julio de 1997 una tutela (T- 352), en la cual exigía al Estado Colombiano, en virtud de lo normado en los artículos 13 y 19 de la Carta Magna, los cuales se encuentran respaldados por la Ley estatutaria 133 de 1994 con sus Artículos 2º, 3º y 4º, recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en materia fiscal de que goza la Iglesia Católica. En el fondo, la acción de tutela no se interpuso contra el Decreto citado sino contra la omisión de la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN), de no aplicar las normas en condiciones de igualdad para las confesiones religiosas, hecho que discrimina y desfavorece la libertad religiosa. El fallo a dicha tutela se produjo mediante la sentencia 13320 del 4 de septiembre de 2003, proferida por el Consejo de Estado en la cual se determinó entre otras cosas lo siguiente:

*“Dado que tal comportamiento público vulnera los derechos a la igualdad y a la no discriminación y, en consecuencia, inaplicar, para todos los efectos,*



*los plazos de entrega de la declaración de ingresos y patrimonio contenidos en el Decreto reglamentario, siempre que mantenga formal y materialmente su condición de asociación religiosa sin ánimo de lucro legalmente reconocida”*

La entrada en vigencia de la sentencia proferida por el alto tribunal, en virtud de la cual se estableció igualdad tributaria para las diferentes confesiones religiosas existentes en el país, generó inconvenientes para algunas Parroquias frente al cumplimiento de dicha disposición. Esto debido a que habían transcurrido ocho meses del año gravable y muchas Parroquias no se encontraban sistematizadas. Fruto de esta precipitud y como consecuencia de la improvisación, algunas Parroquias en vez de presentar la declaración debida (de ingresos y patrimonio) presentaron la declaración de renta. Además hubo algunos profesionales de la contaduría que brindaron asesoría a las Parroquias para el cumplimiento de lo mandado en la sentencia, de manera improcedente para el efecto requerido. A tal punto, que las llevaron a pagar impuesto y otras simplemente no declararon.

De forma paralela y con el fin de responder a las nuevas exigencias de carácter normativo, las Curias Arquidiocesanas comenzaron a efectuar un mayor control de las cuentas que les rendían las Parroquias. Pues si bien, desde siempre se les había exigido la presentación de información contable mediante un libro de entradas y salidas fue sólo hasta la promulgación de dicha normatividad que la información contable cambio en dos aspectos puntuales:

- a. Pasa de ser manual a sistematizada y debe estar soportada con todos los documentos que constituyan prueba válida y suficiente de los hechos económicos generados.
- b. Los ingresos y egresos empiezan a identificarse y clasificarse a través de códigos de cuentas contables, utilizando como herramienta el PUC para las entidades eclesíásticas de Medellín y municipios cercanos, regidas por la legislación canónica.

Otro hecho que implicó un nuevo direccionamiento de la elaboración, consolidación y presentación de la información contable está relacionado con el Impuesto al Valor Agregado (IVA). A partir del 1° de enero del año 2003 y mediante la Ley 788 del 27 de diciembre del año 2002, las entidades religiosas para el caso que nos ocupa, las Católicas, particularmente las Diócesis y las Parroquias, son responsables de declarar y recaudar este impuesto cuando realicen actividades o presten servicios que se encuentren gravados, como ocurre con las ventas de reliquias religiosas y el arrendamiento de locales comerciales.



Según esta norma el servicio de arrendamiento de inmuebles estuvo sujeto al impuesto sobre las ventas con una tarifa del 7% excepto, para el caso de viviendas, muestras artesanales o exposiciones, tarifa que fue posteriormente incrementada a un 10% en el año 2007, en virtud de lo proferido por la Ley 1111 del año 2006. Como consecuencia de dicha exigencia tanto las Parroquias como sus sacerdotes debieron inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT) en donde debe aparecer como actividad principal la 9191 de organizaciones religiosas y si tiene locales comerciales arrendados la actividad secundaria 7010 (actividades realizadas con bienes propios o arrendados). Así mismo, deben figurar como responsabilidades la 06 (ingresos y patrimonio), la 07 (retención en la fuente a título de renta), la 14 (informante de exógena) y la 11 ventas régimen común, esta última siempre y cuando tenga locales comerciales arrendados, siendo así le correspondería presentar ante la DIAN una solicitud sobre numeración de facturación para poder cobrar y soportar debidamente el IVA que habrá de declarar bimestralmente.

Es posible afirmar que para algunas Parroquias ha sido difícil identificarse con esta nueva modalidad de tributo lo cual en algunos casos no sólo ha retardado su asimilación sino también su cumplimiento. La obligación de presentar declaración de IVA requiere llevar registros contables, expedir y exigir factura o documento equivalente que cumpla con los requisitos legales, depurar el impuesto y presentar y pagar la declaración bimestralmente.

Pero no solo las declaraciones del IVA e ingresos y patrimonio se constituyeron en importantes cambios que enfrentaba el mundo parroquial en lo relacionado con la información contable, también en el año 2003 se dio comienzo al proceso de fiscalización por parte de la DIAN sobre el cumplimiento de la obligación de presentar la relación de retenciones en la fuente, establecida en el Decreto 2500 de 1986 en sus artículos 2 y 5. Aunque esta obligación está presente para estas entidades desde el año en el cual se expide este Decreto, no se ejerció un control frente a esta exigencia en razón de los privilegios conferidos por el Concordato.

La implementación de un nuevo requerimiento fiscal tanto para la presentación de la declaración de ingresos y patrimonio como para la declaración de IVA y la retención en la fuente, hizo que los párrocos comprendieran que aún, a pesar de la existencia del Concordato subsisten obligaciones con el Estado que son de carácter ineludible y que además su exigencia no significa un acto violatorio a lo contenido en dicho acuerdo.



Debido a lo anterior, la jerarquía eclesiástica a través de informes emitidos por la Conferencia Episcopal, hizo saber a las Parroquias el 15 de diciembre de 2004, que los requerimientos estatales no implicaban un impedimento para su funcionamiento pastoral y administrativo, por lo cual debían entenderse en este orden de ideas:

1. “Las instituciones de la Iglesia, jurisdicciones y Parroquias deben llevar contabilidad.
2. El registro de libros contables debe hacerse ante el ordinario del lugar.
3. La contabilidad es un medio idóneo de prueba de los hechos y valores registrados en la declaración de Ingresos y Patrimonio, y debe estar respaldada en comprobantes tanto internos como externos”.

Todas estas transformaciones relacionadas con el aspecto contable de las Parroquias, ha implicado que dichas entidades incurran en muchos gastos tales como: adquisición de un software, capacitación de personal al cual se le asignaría la labor contable, gastos en papelería pre impresa con el nombre de la Parroquia, el NIT, la dirección y el teléfono (recibos de caja, comprobantes de egreso), libros oficiales y la contratación de personal idóneo en temas contables.

La organización de las Parroquias en cuanto al manejo contable se refiere, ha implicado que otras entidades que se relacionan con ellas deban cumplir las formalidades exigidas por la Ley, como es el caso de la elaboración de documentos los cuales deben contener los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario de modo que sirvan de soporte a los hechos económicos. No obstante, las Parroquias no solo deben soportar sus egresos sino también el origen de los ingresos que se obtienen del ejercicio de sus actividades como por ejemplo misas, ofrendas, diezmos, exequias y matrimonios entre otros. Desde el punto de vista externo, la generación de la información contable expresada en estos términos, se convirtió en una herramienta crucial en el proceso de fiscalización llevado a cabo por la DIAN con el fin de verificar la veracidad de la información suministrada por terceros.

Como complemento a lo anterior y dado que el origen de la vida jurídica de las Parroquias es otorgado y certificado por la Diócesis, estas deben sujetarse a lo dispuesto por la legislación canónica y el registro de sus libros contables debe hacerse en las zonas pastorales y Arquidiócesis respectivamente, donde será el ordinario del lugar el encargado de ejercer el control y vigilancia de las entidades a las que les ha conferido personería jurídica de derecho canónico (Can.319).



El registro debe contener entre otras cuestiones el nombre de la zona pastoral, el nombre de la Parroquia que registra los libros, y las hojas deben estar numeradas en orden consecutivo. Este procedimiento es llevado a cabo con el fin de que estos libros se constituyan en un medio de prueba de todas las transacciones económicas originadas.

Se puede resaltar que desde el comienzo del proceso de sistematización, las Parroquias ya tenían conocimiento de la obligación de registrar los libros caja diario, mayor y balances, pero por una interpretación apresurada de la norma se empezaron a registrar en la DIAN en razón de ser una entidad sin ánimo de lucro. Luego el comunicado expedido por la conferencia episcopal en diciembre del año 2004 aclara el asunto y es a partir de entonces que las Parroquias registran sus libros oficiales ante la Curia. No obstante, existen Parroquias que realizan este registro ante la DIAN e incluso ante ambas instituciones.

Pasando al aspecto laboral, las congregaciones o asociaciones de carácter religioso son entidades sin ánimo de lucro y por ende los sacerdotes que trabajan para las Parroquias no poseen un vínculo laboral mediante contrato de trabajo, por tanto los pagos que perciben por este concepto son llamados emolumentos eclesiásticos. Estos no son considerados ni salarios, ni honorarios, y por lo tanto, para efectos de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, siempre han terminado siendo considerados como “otros ingresos tributarios”.

Pero en esta ocasión, el Gobierno Nacional haciendo uso de las facultades otorgadas por los artículos 365 y 366 del Estatuto Tributario, estableció una tarifa especial de retención en la fuente para efectuar a tales pagos el Decreto 3595 del octubre 10 de 2005 y dispuso que toda persona natural que perciba pagos por concepto de emolumentos eclesiásticos de parte de alguna Iglesia o movimiento religioso con sede en Colombia, quedará sujeta a que se le practique una retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta que ascenderá al 3.5% si la persona es no declarante de renta, o del 6% si tal persona natural es declarante de renta.

Ahora bien, por emolumentos eclesiásticos el Decreto 3595 los define como tales a: “todos los pagos o abonos en cuenta en dinero o en especie realizados en forma directa o indirecta, tales como compensaciones, retribuciones, ofrendas, donaciones o cualquier otra forma que utilicen las congregaciones o asociaciones religiosas o los demás agentes de retención, cuya finalidad sea compensar o retribuir al pastor, líder, predicador, consejero espiritual o misionero por razón de su ejercicio o actividad ministerial o pastoral”.



Del mismo modo el Decreto referido, establece las pautas para saber en qué momento una persona natural pasa de ser no declarante a declarante del impuesto de renta, lo cual sucede cuando la Iglesia le llega a realizar pagos a los sacerdotes por concepto de emolumentos eclesiásticos en un mismo año fiscal que superen los \$26.525.000 (año grabable 2005).

Por su parte la expedición del Decreto 886 del 27 de marzo del año 2006 modificó la tarifa de retención por concepto de emolumentos eclesiásticos para los contribuyentes obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios la cual pasó del 6% al 4% sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta, en consideración de la actividad que desarrollan los ministros del culto y atendiendo a una base mínima de retención tanto para los obligados como los no obligados a presentar declaración. Como lo decreta el artículo 1 del Decreto 886 de 2006: “base mínima no sometida a retención en la fuente por concepto de emolumentos eclesiásticos. No estarán sometidos a retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta, en dinero o en especie que tengan una cuantía individual inferior a \$ 545.000 (valor año base 2006), que efectúen los agentes de retención por concepto de emolumentos eclesiásticos a contribuyentes obligados o no obligados a presentar la declaración del impuesto de renta y complementarios”.

Luego el Decreto 379 de febrero 2007 dispuso en su artículo 5 la modificación de la base mínima de retención en la fuente establecida en el artículo 1 del Decreto 886 del 2006 así: “ Base mínima no sometida a retención en la fuente por concepto de emolumentos eclesiásticos. No estarán sometidos a retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta, en dinero o en especie que tengan una cuantía individual inferior a 27 Unidades de Valor Tributario (UVT), que efectúen los agentes de retención por concepto de emolumentos eclesiásticos a contribuyentes obligados y no obligados a presentar la declaración de renta y complementarios”

En lo relacionado con la retención en la fuente se consideran responsable de presentar medios magnéticos (en el formulario 1002) toda persona natural o jurídica que haya practicado retenciones en la fuente de los impuestos administrados por la DIAN durante el año gravable 2005. De conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario.

Con lo anterior, finaliza este recorrido por la normatividad aplicable a las Parroquias, pudiendo concluir así que la metodología contable atribuible a estas entidades y la presentación de su información, se han visto afectadas en gran medida por las regulaciones de tipo constitucional, canónico, fiscal y contable



(expedidas en los últimos 19 años) en razón principalmente de los pronunciamientos y reclamos de las diferentes comunidades religiosas ante los organismos gubernamentales por un posible tratamiento discriminado frente a la que una vez fue llamada la Iglesia del Estado.

#### **IV. Aproximación a una nueva realidad contable de las Parroquias, producto de grandes transformaciones.**

Todas las transformaciones experimentadas por las Parroquias en cuanto al manejo contable en las dos últimas décadas, las han llevado a formalizar cada vez más sus prácticas. Es por eso que lo que antes era una actividad realizada bajo el concepto de libre albedrío, el cual se limitaba a dar cuenta de unos ingresos y unos gastos, se ha convertido en un proceso más organizado aproximándose hoy al de una empresa.

Pero estos cambios no terminan aquí. Si bien a ningún gobierno le ha interesado modificar el acuerdo celebrado con la Santa Sede, materializado en el Concordato, este está llamado a ser corregido ya que el ámbito de aplicación no es el mismo puesto que en el momento en el que se suscribió, el 90% de los Colombianos dedicaba su feligresía a la Iglesia Católica. En la actualidad se cuenta con un gran número de congregaciones y asociaciones religiosas a las cuales no les han sido otorgadas las garantías, privilegios y prerrogativas de las cuales gozan las entidades regidas por la legislación canónica. No obstante, vale la pena aclarar que no se podría hablar de una abolición del concordato porque de algún modo sería atacar la idiosincrasia de los seguidores del catolicismo.

En caso de que el Gobierno Colombiano se viera enfrentado a nuevos conflictos donde confesiones religiosas emergentes reclamen los privilegios concedidos a la Iglesia Católica, este posiblemente optaría por restringir los beneficios otorgados a esta última en vez de extenderlos hacia las demás. Esto implicaría entonces la modificación del Concordato y el surgimiento de una normatividad que responda a las diferentes decisiones adoptadas por el Estado.

Por otra parte, es posible visualizar un comportamiento igualmente cambiante en lo relacionado con la contabilidad Parroquial, principalmente en el aspecto fiscal en cuanto a que se augura que estas entidades pasarán de ser declarantes a contribuyentes del impuesto de renta y complementarios. Esto puede sustentarse no solo a partir del estudio de las tendencias presentadas en los últimos años en cuanto a la consolidación y presentación de la información contable, sino también



de los pronósticos de aquellas personas que han dedicado gran parte de su ejercicio contable a servir a las Parroquias en este proceso.

Por último, amerita reconocer el esfuerzo que ha realizado la Arquidiócesis de Medellín y sus entidades adscritas por organizarse y buscar oportunidades de mejoramiento que les permitan efectuar una gestión más eficiente de sus recursos y hacer pública su información contable, dando respuesta a los cuestionamientos que por años se han hecho los feligreses en cuanto a los orígenes y destinos de sus dineros. Por tanto se prevé que las Parroquias continúen ejerciendo labores con miras a responder a las necesidades de un mundo cambiante.

## **V. Consideraciones finales**

En los últimos 19 años no son pocos los cambios que se han producido en cuanto al tratamiento de la información contable por parte de las Parroquias. Todo ello debido a la incidencia y a las exigencias que los cambios normativos de carácter constitucional, canónico, fiscal y contable han introducido en el manejo de la información que dicha institución produce.

A través de un recorrido por toda esta normatividad aplicable a las Parroquias ha sido posible comprender los cambios que se han presentado en los últimos 19 años. Las normas emitidas tanto por el gobierno nacional, como por las autoridades de la Iglesia Católica, han incidido en la forma como las Parroquias deben organizar y revelar sus hechos económicos.

En respuesta a lo anterior, las Parroquias han debido iniciar un proceso de sistematización que les facilite tanto el cumplimiento de los nuevos requerimientos como la gestión administrativa y pastoral. En la actualidad más del 90% de las Parroquias adscritas a la Arquidiócesis de Medellín ya se encuentran sistematizadas pues la misma Curia ha promovido la implementación de las herramientas tecnológicas para la administración Parroquial, dentro de las cuales se destaca el SIP, la empresa que lo provee, la cual lleva su mismo nombre, y se ha interesado en proporcionar este software y en acompañar a las diferentes Parroquias en el proceso de organización a través de capacitaciones y asesorías en diferentes temas tributarios, legales y contables.

Las asesorías más solicitadas por parte de las Parroquias a esta empresa son las que tienen que ver con la legislación laboral, pues por este concepto se han presentado gran cantidad de demandas, dado que los sacerdotes obrando de buena fe o por desconocimiento de las normas no actúan bajo el principio del debido proceso cuando deciden contratar a alguien para la realización de un



trabajo. La no cotización a un fondo de pensiones ha sido uno de los errores mas comúnmente presentados. Esta empresa también presta el servicio de llevar la contabilidad a determinadas Parroquias que por falta de recursos no pueden hacerlo ellas mismas.

La Curia por su parte realiza anualmente seminarios de actualización dirigidos a todas las personas que intervienen en la administración parroquial, principalmente secretarias y sacerdotes sobre los nuevos temas tributarios y laborales que se originan cada año por disposiciones tanto del gobierno como de la Conferencia Episcopal Colombiana.

El VENIMECUM expedido en el año 2000 por la Arquidiócesis de Medellín se encuentra desactualizado sobre todo por las normas que se emitieron posteriormente a su publicación y que no han sido incorporadas. Anterior a este manual han existido otros, el más antiguo del que se tiene conocimiento es el Manual para el Registro de Cuentas Parroquiales del año 1977, que contenía un PUC básico para el registro de las transacciones Parroquiales. La Arquidiócesis en su incanzable preocupación para que el funcionamiento de sus entidades sea cada vez más eficiente, se encuentra elaborando un nuevo manual que planea publicar en el año 2010.

A partir de 1991 la Iglesia Católica ha ido perdiendo paulatinamente algunos privilegios concedidos mediante el Concordato lo cual hace suponer hacia el futuro que la Iglesia y particularmente las Parroquias sean sujetos de nuevas obligaciones.

A través de la historia se han mantenido grandes inquietudes por parte de los feligreses, en cuanto al manejo de los recursos de las Parroquias, tanto así, que incluso dichas cuestiones han logrado generar una brecha inmensa entre el hombre y la fe. Todo ello se ha debido al desconocimiento de la información contable derivado de las pocas exigencias en cuanto a su divulgación. Inicialmente para la realización de esta investigación se planteó como una de las principales dificultades para su ejecución, la posibilidad de no tener acceso a las fuentes requeridas para tal efecto, debido a la creencia del carácter oculto de dicha información. Dificultad que en el proceso de ejecución de la investigación no tuvo sustento alguno, ya que el acceso a las fuentes informativas fue amplio, fluido y cordial.

La contabilidad Parroquial ha sido un tema poco analizado por la disciplina contable y se puede observar un evidente vacío en estudios realizados al respecto. Mientras tanto el conocimiento que la población en general tiene sobre la



Iglesia no es vasto y en el sentido propiamente económico y financiero escaso, por ello conocer la manera como las Parroquias han venido realizando la práctica contable en el transcurso de la historia, ha hecho que se constituya en un potente faro que posiblemente permita iluminar la percepción que se tiene sobre ella como el resultado de una normatividad exigida.

La investigación contable hasta el momento, a enmarcado fuertemente sus estudios en las empresas de carácter lucrativo, dejando de lado las organizaciones sin ánimo de lucro y especialmente las entidades eclesíásticas o comunidades religiosas, a expensas de que éstas pueden identificarse también como una empresa, ya que poseen unos recursos que gestionar y una normativa que seguir. Es por eso entonces, que esta investigación invita a estudiantes y profesionales de la Contaduría a explorar la contabilidad Parroquial, como un nuevo ámbito de aplicación del saber contable el cual ha permanecido en silencio por años y que con certeza resultará enriquecedor tanto para la profesión como para estas entidades que día a día realizan esfuerzos por organizarse.

## **VI. Fuentes de referencia.**

Melo, Jorge Orlando. la constitución de 1886, nueva historia de Colombia. Bogotá. Editorial planeta 1989. Vol. III.1989.

CODIGO DE DERECHO CANONICO.

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. LEY 20. (18, diciembre, 1974). Por la cual se aprueba el "Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede" suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973. Diario oficial. Año CXI. n. 34234. 14, enero, 1975. Pág. 1.

Ley 50 de 1984

COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.\_Decreto 2500 Bogotá. 1986.

Decreto numero 1990 de 1986.

Decreto numero 2160 de 1986.

Decreto 3101 de 1990.

Constitución Política de Colombia 1991.

COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 1175 (6, mayo, 1991). Declaraciones tributarias, suspendido el plazo establecido para las asociaciones religiosas católicas. Bogotá, D.C: El Ministerio 1991.



REGLAMENTO GENERAL DE LA CONTABILIDAD (Decreto 2649 de 1993). PLAN UNICO DE CUENTA PARA COMERCIANTES. (Decreto 2650 de 1993).

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 133. (23, mayo, 1994). Por la cual se desarrolla el derecho de la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la constitución Política. Bogotá, D.C. 1994. 8 p.

Decreto 2150 de 1995

COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Decreto 782. (12, mayo, 1995). Por el cual se reglamenta parcialmente las leyes 25 de 1992 y 133 de 1994. Diario Oficial nº 41.846. Bogotá, D.C: El Ministerio 1995.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 427. (5, marzo, 1996). Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título I y el Capítulo XV del Título II del Decreto 2150 de 1995. Diario Oficial nº 42.736. Bogotá, D.C. 1996.

Jaramillo, J. (2000). *Manual para la administración parroquial*. Medellín: Arquidiócesis de Medellín.

CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA. (2003). Radicado 11001-03-27-000-2002-0062-01(13320).

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, Orientación profesional No 5 libros. Bogotá D.C. Mayo de 2003.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 505. (5, marzo, 2003). Por el cual se reglamenta la Ley 133 de 1994. Diario oficial nº 45.118. Bogotá, D.C; 2003.

CONFERENCIA EPISCOPAL COLOMBIANA. (2003). Obligación de presentar declaración de ingresos y patrimonio. Bogotá, D.C; Septiembre 04 2003.

CONFERENCIA EPISCOPAL COLOMBIANA. (2003). Obligación de presentar declaración de ingresos y patrimonio. Bogotá .Noviembre 13 de 2003.

CONFERENCIA EPISCOPAL COLOMBIANA. (2003). Extracto de acta comité permanente, Obligación de presentar declaración de ingresos y patrimonio. Bogota 13 de noviembre de 2003.

COLOMBIA. MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL. Decreto 3615. (10, octubre, 2005), Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al sistema de seguridad Social Integral. Bogotá: El Ministerio 2005.

González, Jorge Enrique, (2005). *Legitimidad y cultura: educación, cultura y política en los Estados Unidos de Colombia, 1863-1886*. Bogota. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de ciencias humanas.

Camargo, Pedro Pablo. Época de la Nueva Granada (1831-1858). En: Federación en Colombia, año 2007, febrero de 2005, Págs. 132 (42-43). ISSN: 1657-6284.



COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Decreto 3595. (10, octubre, 2005). Por el cual se establece la tarifa de retención en la fuente a título del Impuesto sobre la renta aplicable a los pagos o abonos en cuenta Por concepto de emolumentos eclesiásticos. Diario oficial nº 46.059. Bogotá D.C.; 2005.

COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Decreto 886. (27 MAR 2006). Por el cual se establece la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de emolumentos eclesiásticos. Bogotá D. C. El Ministerio, 2006.

COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Decreto 379. (12, febrero, 2007) Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1111 de 2006 y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: El Ministerio 2007. 5 p.

COMITÉ DE INVESTIGACION DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CONTABLES UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, 2007, Mínimos para la Construcción del Artículo de Investigación y la Memoria Metodológica Como Productos del trabajo de Grado. Medellín; 9 páginas

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS, 2008, trabajos escritos: presentación y referencias bibliográficas (NTC 5613). Bogotá.

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS, 2008, documentación: Presentación de Tesis, Trabajos de Grado y Otros de investigación (NTC 1486). Bogotá.

\_\_\_\_; La DIAN prepara auditoria tributaria a las iglesias en Colombia. Bogotá DC. Octubre 11 de 2008. Tomado de: (<http://www.asunombregloria.com/noticias-cristianas/articulo-dian-prepara-auditoria-tributaria-iglesias-colombia.html?page.>) Fecha de consulta: Septiembre 30 de 2008.

\_\_\_\_; Mercado de las almas. Revista Cambio. Bogotá D.C; noviembre 2 de 2008.

CONFERENCIA EPISCOPAL COLOMBIANA. (2008). Plan Único de cuentas para las parroquias. Bogotá noviembre 15 de 2008.

\_\_\_\_; Plan Único de Cuentas para comerciantes; Legis editores, decimosexta edición 2008

LEYER EDITORES. Estatuto tributario anotado. Bogotá: Leyer editores; 2008.

\_\_\_\_; Iglesias serian obligadas a pagar impuestos. Noticias cristianas.com. Bogotá, 11 de febrero de 2006. Tomado de: (<http://noticiacristiana.com/iglesia/2006/02/iglesias-serian-obligadas-a-pagar-impuestos.html>). Fecha de consulta: Febrero 13 de 2009.

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA. Orientación Profesional. Bogotá D.C. Junio 18 de 2009.



## LIBROS REGISTRADOS EN LA ARQUIDIOCESIS LOS CUALES SE LLEVABAN DE FORMA MANUAL

Estos informes eran presentados en la Curia cada mes en ellos podemos observar que se manejaban unas cuentas básicas con su respectiva codificación, en muchos de los casos este formato no se llenaba a cabalidad al considerar su finalidad la cual era informar a la arquidiócesis del movimiento de los ingresos y egresos mensualmente como se puede evidenciar en las siguientes imágenes. (Imágenes tomadas del archivo Arquidiocesano de Medellín)

Sn. Matias 2017

PARROQUIA: Jesús Obrero

COD	CONCEPTO	SALDO MES ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO	CO
01	CAJA	5'234.003	Ingresos: \$ 9'675.196 Reintegros: \$	Pagos Efectivo: \$ 10'162.580 Consignaciones: \$	4'747.419	11
02	BANCOS: ICAP	366.230	Consignaciones: \$ 1'488.500 N. C. \$	Pagos en cheque: \$ 1'080.000 N. D. \$	774.730	10-1
02-01	Otros Bancos:		Consignaciones: \$ N. C. \$	Pagos en cheque: \$ N. D. \$		11
03	Cuentas de Ahorro		Consignaciones: \$ N. C.: \$	Pagos y/o Retiros: \$ N. D.: \$		11
04	Depósitos a Término					11
05	Inversiones					11
06	Deud. Prést. Concedidos					11
06-01	Deudores Osarios					11
07	Obras en construcción					11
08	Bienes					11
08-01	Templo y Casa Cural					11
08-02	Cementerio					11
08-03	Otros terrenos					11
08-04	Otras edificaciones					11
08-05	Vehiculos					11
08-06	Otros bienes					11
09	Muebles y Enseres					11
TOTAL ACTIVOS						
DETALLE DE SALDOS EN:			CUENTAS CORRIENTES			
ICAP						
BANCO DE:						
BANCO DE:						
CORPORACION DE:						
TOTALES						



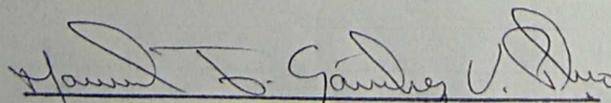
INFORME MENSUAL DEL MES DE: enero DE 192006

COD.	CONCEPTO	SALDO MES ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO
10	Préstamos por pagar	6'117.538		823.299	5'294.239
10-01	Icap				
10-02	Otras Entidades				
11	Acreedores				
11-01	Misas Manuales				
11-02	Diezmos		271.000		271.000
11-03	Mutuo Auxilio				
11-04	Misas por celebrar en Pquia.				
11-05	Colecta.Com.Crist. Bienes				
11-06	Colecta Fondo Común Sac.				
11-07	Colecta Santos Lugares				
11-08	Colecta Denario de Sn. Pedro				
11-09	Colecta Proseminario				
11-10	Colecta Misiones				
11-11	Colectas Especiales				
11-12	Cuota Parroquial				
11-13	Binaciones por Pagar				
11-14	Seguro Eclesiástico				
11-15	Otros Acreedores				
	TOTAL PASIVOS				5'565.239
12	Total Ingresos				14'909.999
13	Total Gastos				10'162.580
AHORROS		DEPOSITOS A TERMINO		PRESTAMOS POR PAGAR	
				5'294.239	



## RELACION DE INGRESOS

COD.	INGRESOS	SALDO MES ANTERIOR	MOVIMIENTO DEL MES		SALDOS
			Entradas	Salidas	
12-01	Ofrendas		4'010.000		4'010.000
12-02	Fiestas y Celebraciones				
12-03	Donaciones y Legados				
12-04	Aranceles		535.000		535.000
12-06	Partidas y/o Documentos		203.000		203.000
12-07	Osarios y Bóvedas (contado)		1'200.000		1'200.000
12-08	Ventas Varias				
12-09	Arrendamientos		1'670.196		1'670.196
12-10	Intereses y rendimientos recibidos				
12-11	Auxilios recibidos				
12-12	Participaciones				
12-13	Otros Ingresos		205.000		205.000
	TOTAL INGRESOS		9'404.196		9'404.196
12-05	Por Misas celebradas		1'581.000		1'581.000

  
FIRMA PARROCO



EGRESOS Y GASTOS		SALDO MES ANTERIOR	MOVIMIENTO DEL MES		SALDOS
COD.	EGRESOS		Entradas	Salidas	
13-01	Culto			209.400	209.400
13-02	Sosto. Templo			24.000	24.000
13-03	Casa Cural			1.115.900	1.115.900
13-04	Emolumentos Eclesiásticos			2.580.000	2.580.000
13-05	Obras Sociales				
13-06	Cuotas y Aportes pagados			25.000	25.000
13-07	Compras Varias				
13-08	Sosto. otros inmuebles				
13-09	Salarios pagados			484.000	484.000
13-10	Bonif. y Honor. pagados			1.360.000	1.360.000
13-11	Prestac. Sociales legales			656.300	656.300
13-12	I. S. S.			384.700	384.700
13-13	Caja de Prestac. Sociales				
13-14	Seguro Eclesiástico			203.600	203.600
13-15	Servicios Públicos			483.550	483.550
13-16	Imp. (Val., Vtas., Rtas., Pred.)				
13-17	Papelería y útiles de oficina			270.000	270.000
13-18	Sosto. de vehículos			503.000	503.000
13-19	Intereses y comis. pagadas				
13-20	Subsidio familiar				
13-21	Gastos por donaciones				
13-22	Pastoral y Evangelización				
13-23	Gtos. de Fdos. Especiales				
13-24	Binaciones				
13-25	Otros Egresos o Gastos				
	TOTAL EGRESOS O GTOS.			8.299.450	8.299.450

Severo Varela O  
FIRMA EMPLEADO ELABORO

enero 30 de 2006  
FECHA ELABORACION